

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2008 (dos mil ocho), en el Edificio que ocupa la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en punto de las 8:30 horas, presidida por el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, Síndico Municipal; ARTURO YÁÑEZ CUELLAR, Primer Regidor; FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ, Segundo Regidor; SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, Tercer Regidor; JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA, Cuarto Regidor; CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, Quinto Regidor; BERNARDA PÉREZ MORENO, Sexto Regidor; JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ, Séptimo Regidor; IVETTE KARINA PALENCIA MEZA, Octavo Regidor; ARTURO KAMPFNER DIAZ, Noveno Regidor; MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, Décimo Regidor; BERNARDO LOERA CARRILLO, Décimo Primer Regidor; RENÉ HERNANDEZ GUERRERO, Décimo Segundo Regidor; JOSÉ LUIS AMARO VALLES, Décimo Tercer Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, Décimo Cuarto Regidor; OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ, Décimo Quinto Regidor; ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, Décimo Sexto Regidor; MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, Décimo Séptimo Regidor.

I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, declara el quórum legal para celebrar la sesión.

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad.

III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. En seguida en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA.**

1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. **2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A LA C. JUANA LETICIA VARGAS MURGA. **3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. PEDRO HUIZAR GARCÍA, PARA LLEVAR A CABO TORNEO DE GALLOS EN EL PALENQUE EL CIPRÉS LOS DÍAS 06, 13, 20 Y 27 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. **4.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. **5.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. PEDRO DUARTE CABRAL, REFERENTE AL CAMBIO DE TITULAR DEL PERMISO ANUAL A

NOMBRE DEL C. JOSÉ LUIS DUARTE CASTRO. **6.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. GLORIA ROCHA HERNÁNDEZ, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PRIVADA ENCINO No. 304 DE LA COLONIA SANTA MARÍA. **7.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS LÓPEZ HERNÁNDEZ, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA No. 71 P 2/2 EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS. **8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. AURELIO VALLES MONREAL, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN SUR SEGREGADA DEL LOTE No. 5 DEL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO SAN MIGUEL DE CASA BLANCA. **9.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. ROSA ELENA AGUILERA FAVELA, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA No. 29 P 1/1 Z-2 EJIDO SAN VICENTE CHUPADEROS. **10.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. EDUARDO CHÁVEZ MOLINA, REFERENTE A LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO REAL VICTORIA II. **11.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ARQ. GERARDO MUÑOZ GARCÍA, REFERENTE A LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA ALEJANDRO. **12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ARQ. GERARDO MUÑOZ GARCÍA, REFERENTE A LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA LAS PALMAS. **13.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. PROFR. RAFAEL CISNEROS NÚÑEZ, REFERENTE AL USO DE SUELO PARA SALÓN DE FIESTAS INFANTILES EN EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PLAZA ALEJANDRA No. 303 DEL FRACCIONAMIENTO SAIN IGNACIO. **14.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE DEJA SIN EFECTO EL DICTAMEN 1596/08 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A NOMBRE DEL C. MARTÍN ALMARAZ ARREOLA. **15.-** LECTURA DE CORRESPONDENCIA. **16.-** ASUNTOS GENERALES.

Punto No. 1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "... A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y análisis, la propuesta presentada por la C.P. María Cristina Díaz Herrera, Directora Municipal de Administración y Finanzas, referente al Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009. En cumplimiento a lo establecido por la fracción I, inciso C), del artículo 27, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, artículo 60 del

Bando de Policía y Gobierno de Durango; así como por la fracción I del artículo 78 y la fracción I del artículo 88, del Reglamento del Ayuntamiento, se emite dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Para satisfacer los servicios que se deben prestar a la sociedad, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, del Estado o del municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes. Para el municipio de Durango, el precepto citado es fundamental para el fortalecimiento de la hacienda pública y el logro de un desarrollo armonioso y constante. El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2009, es con la finalidad, en primer término, de establecer normas jurídicas tributarias con apego a nuestra Constitución y de otorgar certeza jurídica al gobernado respecto a los pagos de sus contribuciones que realiza a este Municipio; en segundo término, dar cumplimiento a lo establecido por la fracción IV del artículo 115 constitucional, de administrar estos recursos municipales para estar en posibilidad de ofrecer a los ciudadanos duranguenses, servicios públicos de mejor calidad. SEGUNDO.- Los recursos de la Hacienda Pública Municipal, se integran por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como por las participaciones y fondos federales que le corresponda y por los ingresos que la Legislatura establezca en su favor, como Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. TERCERO.- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tiene como objeto establecer un marco jurídico para los 39 municipios que integran el Estado, acorde a los tiempos y a las necesidades existentes, observando en todo momento, lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. CUARTO.- El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2009, tiene como marco de referencia la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, que establece las contribuciones a que tiene derecho a percibir nuestro Municipio, tales como Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones e Ingresos Extraordinarios. El presente proyecto de Ley complementa de manera integral lo dispuesto en la Ley de Hacienda y define los elementos que debe contener toda contribución: el sujeto, objeto, base, tasa, tarifa y época de pago. QUINTO.- Los razonamientos para la elaboración del presente Proyecto de Ley, tienen como base los ingresos reales recaudados de enero a septiembre del presente año, su proyección a diciembre y el índice inflacionario previsto para el año que viene, todo acorde con las condiciones económica y social que prevalece en el Municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de la población. SEXTO.- La Ley de Ingresos, que ahora se propone, no vulnera los principios jurídicos tributarios ni constitucionales, ya que las Leyes de Ingresos son ordenamientos jurídicos de carácter anual, que cumplen con las características de generalidad, para los contribuyentes del municipio de Durango, satisfaciendo legalmente, la premisa de que no existe tributo sin ley. SEPTIMO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, en su artículo 134 establece: “ARTÍCULO 134.- Los Ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado y a más tardar el último día de octubre, para su examen y aprobación sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente”. OCTAVO.- Una vez analizada y valorada por los integrantes de ésta Comisión, se somete a consideración de esta Honorable representación, el Proyecto de Ley que contiene, los Ingresos a recaudar por este Municipio, para el próximo ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, 2007-2010, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- SE APRUEBA el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

ARTICULO 1.- El Municipio de Durango percibirá en el ejercicio fiscal del año 2009, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2009

NOMBRE	MONTO EN \$
INGRESOS	
PREDIAL	133,000,000.00
Impuesto del Ejercicio	118,000,000.00
Impuesto de Ejercicios Anteriores	15,000,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOM BIENES INMUEBLES	55,000,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,500,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1,500,000.00
IMPUESTOS	190,600,000.00
POR SERVICIOS DE RASTRO	200,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MPALES.	2,000,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	8,000,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,575,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	14,500,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,155,000.00
POR SERVICIO DE AGUA	175,875,000.00
SOBRE VEHÍCULOS	10,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS S/ BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10,530,000.00
Expedición	630,000.00
Refrendos	8,400,000.00
Movimientos de Patentes	1,500,000.00
EXPEDICION DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	262,500.00
ANUNCIOS	10,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	31,500,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	4,200,000.00
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	945,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	525,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	525,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	10,000.00
POR SERVICIOS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE	4,095,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00
POR LA CANALIZACION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFONICAS Y POSTES LUZ	157,500.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	1,995,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	7,000,000.00
DERECHOS	265,090,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	10,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,150,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00
PRODUCTOS	1,180,000.00
RECARGOS	7,875,000.00
MULTAS	24,500,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	3,500,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
NO ESPECIFICADOS	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	35,905,000.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL	335,920,840.00
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	318,220,840.00
Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios	209,968,172.00
Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal	108,252,668.00
APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL	5,000,000.00
Aportaciones Estatales	5,000,000.00
Otras aportaciones	0.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2,700,000.00
APORTACIONES A TERCEROS	10,000,000.00
En Efectivo	10,000,000.00
En Especie	0
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	335,930,840.00
MONETIZACIÓN DE INGRESOS PROPIOS	300.000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO CREDITO DIRECTO	50,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	350,000,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	271,014,311.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	120,356,368.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	16,557,939.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	5,701,823.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	3,071,450.00
FONDO DE FIZCALIZACIÓN	13,733,835.00
IEPS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	7,868,401.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	
FONDO ESTATAL	8,812,727.00
PARTICIPACIONES	447,116,854.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS - ->	1,625,822,694.00

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal

del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. **IMPUESTOS;**
- II. **DERECHOS;**
- III. **PRODUCTOS;**
- IV. **APROVECHAMIENTOS;**
- V. **PARTICIPACIONES;**
- VI. **INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 5.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 6.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN
I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDAS	0,00	mts²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDAS	0,00	mts²
140	TERRENO RUSTICO BALDÍO	0,00	mts²

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,135.00	mts²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	2,855.27	mts²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,640.51	mts²
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,500.00	mts²

1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,100.00	mts ²
1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	1,900.00	mts ²
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	1,800.00	mts ²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,500.00	mts ²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,300.00	mts ²
5111	RESIDENCIAL DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5211	MEDIO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5611	CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5711	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5811	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5911	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5112	RESIDENCIAL DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5212	MEDIO LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5612	CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5712	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5812	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5912	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5113	RESIDENCIAL DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5213	MEDIO LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5613	CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5713	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5813	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5913	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5114	RESIDENCIAL DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5214	MEDIO LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5614	CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5714	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5814	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5914	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5115	RESIDENCIAL DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5215	MEDIO LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5615	CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5715	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5815	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5915	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5121	RESIDENCIAL DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5221	MEDIO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5321	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5421	POPULAR DENS. MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5621	CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5721	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5821	SUBURBANAS FUERA DEL	NUEVO	4,200.00	mts ²

	LÍMITE URBANO DE CALIDAD			
5921	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5122	RESIDENCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5222	MEDIO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5322	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5422	POPULAR DENS. MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5622	CAMPESTRE DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5722	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5822	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5922	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5123	RESIDENCIAL DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5223	MEDIO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5323	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5423	POPULAR DENS. MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5623	CAMPESTRE DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5723	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5823	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5923	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5124	RESIDENCIAL DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5224	MEDIO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5324	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5424	POPULAR DENS. MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5624	CAMPESTRE DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5724	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5824	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5924	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5125	RESIDENCIAL DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5225	MEDIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5325	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5425	POPULAR DENS. MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5625	CAMPESTRE DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5725	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5825	SUBURBANAS FUERA DEL	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²

	LÍMITE URBANO DE CALIDAD			
5925	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5131	RESIDENCIAL MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5231	MEDIO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5331	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5431	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5531	INTERES SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5631	CAMPESTRE DE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5731	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5831	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5931	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5132	RESIDENCIAL MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5232	MEDIO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5332	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5432	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5532	INTERES SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5632	CAMPESTRE DE MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5732	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5832	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5932	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5133	RESIDENCIAL MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5233	MEDIO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5333	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5433	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5533	INTERES SOCIAL MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5633	CAMPESTRE DE MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5733	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5833	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5933	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5134	RESIDENCIAL MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5234	MEDIO MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5334	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5434	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5534	INTERES SOCIAL MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5634	CAMPESTRE DE MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5734	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5835	SUBURBANAS FUERA DEL	MALO	2,620.00	mts ²

	LÍMITE URBANO MEDIANO			
5936	USO AGROPECUARIO MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5135	RESIDENCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5235	MEDIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5335	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5435	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5535	INTERES SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5635	CAMPESTRE DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5735	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5836	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5937	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5241	MEDIO ECONOMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5341	POPULAR DENS. MEDIA BAJA ECONOMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5441	POPULAR DENS. MEDIA ALTA ECONOMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5541	INTERES SOCIAL ECONOMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5741	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONOMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5841	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5941	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5242	MEDIO ECONOMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5342	POPULAR DENS. MEDIA BAJA ECONOMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5442	POPULAR DENS. MEDIA ALTA ECONOMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5542	INTERES SOCIAL ECONOMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5742	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONOMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5842	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5942	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5243	MEDIO ECONOMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5343	POPULAR DENS. MEDIA BAJA ECONOMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5443	POPULAR DENS. MEDIA ALTA ECONOMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5543	INTERES SOCIAL ECONOMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5743	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONOMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5843	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5943	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²

5244	MEDIO ECONOMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5344	POPULAR DENS. MEDIA BAJA ECONOMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5444	POPULAR DENS. MEDIA ALTA ECONOMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5544	INTERES SOCIAL ECONOMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5744	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONOMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5844	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5944	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5245	MEDIO ECONOMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5345	POPULAR DENS. MEDIA BAJA ECONOMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5445	POPULAR DENS. MEDIA ALTA ECONOMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5545	INTERES SOCIAL ECONOMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5745	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONOMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5846	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5947	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5351	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5451	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5551	INTERES SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5751	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5851	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5951	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5352	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5452	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5552	INTERES SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5752	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5852	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5952	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5353	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5453	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5553	INTERES SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5753	SIN SERVICIOS, CONURBADO	REGULAR	1,386.27	mts ²

	AL LÍMITE URBANO CORRIENTE			
5853	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts²
5953	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts²
5354	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	MALO	860.00	mts²
5454	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	860.00	mts²
5554	INTERES SOCIAL CORRIENTE	MALO	860.00	mts²
5754	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	860.00	mts²
5854	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	860.00	mts²
5954	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	860.00	mts²
5355	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5455	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5555	INTERES SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5755	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5855	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5955	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5361	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts²
5461	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts²
5761	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts²
5861	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts²
5961	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts²
5362	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts²
5462	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts²
5762	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts²
5862	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts²
5962	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts²
5363	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts²
5463	POPULAR DENS. MEDIA ALTA	REGULAR	860.00	mts²

	MUY CORRIENTE			
5763	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts²
5863	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts²
5963	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts²
5364	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts²
5464	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts²
5764	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts²
5864	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts²
5964	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts²
5365	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5465	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5765	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5865	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
5965	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts²
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,600.00	mts²
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,320.00	mts²
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	BUENO	742.64	mts²
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	MALO	330.50	mts²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,210.00	mts²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,100.00	mts²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	1,980.00	mts²
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,650.00	mts²
4421	INDUSTRIAL ECONOMICO	BUENO	1,425.00	mts²
4423	INDUSTRIAL ECONOMICO	MALO	1,100.00	mts²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	5,500.00	mts²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,050.00	mts²
7711	COMERCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,450.00	mts²
7713	COMERCIAL DE CALIDAD	MALO	3,050.00	mts²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	2,750.00	mts²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	mts²
7731	COMERCIAL ECONOMICO	BUENO	1,460.00	mts²
7733	COMERCIAL ECONOMICO	MALO	1,050.00	mts²
7741	COMERCIAL ESPECIAL	BUENO	4,500.00	mts²
7743	COMERCIAL ESPECIAL	MALO	4,100.00	mts²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	CINES, TEATROS Y AUDITORIOS	BUENO	7,100.00	mts²
2113	CINES, TEATROS Y AUDITORIOS	MALO	3,500.00	mts²
2211	ESCUELA DE LUJO	BUENO	12,500.00	mts²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	9,250.00	mts²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	3,750.00	mts²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,300.00	mts²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,200.00	mts²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,760.00	mts²
2311	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	BUENO	3,300.00	mts²
2313	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	MALO	2,860.00	mts²
2321	ESTACIONAMIENTO REGULAR	BUENO	750.00	mts²
2323	ESTACIONAMIENTO REGULAR	MALO	330.00	mts²
2331	ESTACIONAMIENTO ECONOMICO	BUENO	250.00	mts²
2333	ESTACIONAMIENTO ECONOMICO	MALO	200.00	mts²
2341	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	mts²
2343	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	MALO	1,485.00	mts²
2351	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONOMICO	BUENO	465.00	mts²

2353	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONOMICO	MALO	285.00	mts²
1101	CLINICAS Y HOSPITALES DE LUJO	BUENO	12,560.00	mts²
1103	CLINICAS Y HOSPITALES DE LUJO	MALO	11,460.00	mts²
1111	CLINICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	8,220.00	mts²
1113	CLINICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	7,570.00	mts²
1121	CLINICAS Y HOSPITALES ECONOMICO	BUENO	6,488.00	mts²
1123	CLINICAS Y HOSPITALES ECONOMICO	MALO	4,542.00	mts²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	9,600.00	mts²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	7,900.00	mts²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,211.80	mts²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,411.50	mts²
2531	HOTEL ECONOMICO	BUENO	4,233.00	mts²
2533	HOTEL ECONOMICO	MALO	3,570.00	mts²
2611	MERCADO	BUENO	5,000	mts²
2613	MERCADO	MALO	1,730	mts²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	8,652.80	mts²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	7,787.52	mts²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,056.96	mts²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,326.40	mts²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,001.92	mts²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,028.48	mts²
1701	DISCOTECS DE LUJO	BUENO	6,271.20	mts²
1703	DISCOTECS DE LUJO	MALO	5,858.63	mts²
1711	DISCOTECS DE CALIDAD	BUENO	3,648.57	mts²
1713	DISCOTECS DE CALIDAD	MALO	3,396.48	mts²
1721	DISCOTECS ECONOMICO	BUENO	2,079.40	mts²
1723	DISCOTECS ECONOMICO	MALO	1,485.30	mts²
7604	ALBERCA	BUENO	4,044.59	mts²
7605	ALBERCA	MALO	2,829.12	mts²
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	183.37	mts²
7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	99.54	mts²
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	261.96	mts²
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	183.27	mts²
7621	CANCHA DE FRONTON	BUENO	471.52	mts²
7622	CANCHA DE FRONTON	MALO	330.06	mts²
7626	CANCHA DE TENIS TIPO A	BUENO	261.96	mts²
7627	CANCHA DE TENIS TIPO A	MALO	183.37	mts²
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	178.13	mts²
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	125.74	mts²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	209.56	mts²
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	146.70	mts²
7636	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	BUENO	314.35	mts²
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	220.04	mts²
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	206.42	mts²
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	144.60	mts²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos “nuevo” “bueno”, “regular”, “bajo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; “Bajo” se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en “obra negra”, se refiere a que requiere mantenimiento o conclusión de la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS URBANAS
II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO

ZONA ECONOMICA HOMOGÉNEA A	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	H-1 RESIDENCIAL	1,370.00	mts²
2	H-2 MEDIA	900.00	mts²
3	H-3 POPULAR E INTERÉS SOCIAL	770.00	mts²
4	H-4 POPULAR PROGRESIVA	550.00	mts²
5	INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1,150.00	mts²
6	HISTÓRICO DE CALIDAD	3,000.00	mts²
7	HISTÓRICO MODERADO	1,250.00	mts²
8	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO	250.00	mts²
9	USO CAMPESTRE	1,000.00	mts²
10	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	200.00	mts²
11	USO AGROPECUARIO	150.00	mts²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS
III.1-- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONOMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	53,815.00	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	6,581.12	Ha
3611	PASTIZAL AMACOLLADO (ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,660.00	Ha
3621	PASTIZAL HOLOFITO (ABIERTO, INDUCIDO,	3,495.00	Ha

	ARBOSUFRUTESCENTE)		
3631	MATORRAL MEDIANO ESPINOSO (GRASICAULESCENTE)	2,655.00	Ha
3711	BOSQUE (ACICULIFOLIO)	9,985.00	Ha
3721	BOSQUE (ACICULIESCLEROFILO)	4,785.00	Ha
3731	BOSQUE (ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	1,830.00	Ha
3801	TERRENO DE MALA CALIDAD	4,400.00	Ha
3901	ÁREA INACCESIBLE	306.00	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	5.00	mts²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANADERO	12.00	mts²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	300.00	mts²

IV.- La descripción de las Zonas Económicas Urbanas, de las Zonas Económicas Rusticas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la Tipología de Construcción para el Municipio de Durango, se contienen en el Anexo “A” a la presente Ley.

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 7.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional
- III. Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial, cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACION MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.
- IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causaran intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.
- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTICULO 8.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 9.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES
Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 10.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VIA PUBLICA	SALARIOS MINIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANALOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	
EXPO VENTAS		
	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3

ARTICULO 12.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO
DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía solo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 15.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causara el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos el Impuesto se causara sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;

- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causara el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la

resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y

- VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquirente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario. En estos casos las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 17.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 19.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren

accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aún cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VTA. DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por intervención en taquilla

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 23.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 24.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 25.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 26.-Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 31.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Reinhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 33.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 34.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 35.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 36.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

ARTÍCULO 37.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO	DE ORIENTE Y LAS FLORES	JETZEMANI
	SALARIO MINIMO DIARIO	SALARIO MINIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	8	8
2.- Fosa común	11	11
3.- Gavetita	11.5	11.5
4.- Primera gaveta	19.5	19.5
5.- Segunda gaveta	15	15
6.- Tercer gaveta	12	12
7.- Permiso de exhumación	6	6
8.- Permiso de traslado de cadáveres	4	4
9.- Instalación de lapida	18	18
10.- Trabajo de Albañilería	4	4
11.- Inhumación panteón particular	2	2
12.- Duplicado de título	3	3
13.- Construcción de cuatro gavetas	188	188
14.- Derechos de Uso de fosas a perpetuidad	24	24
15.-Construcción de una gaveta	23	23
16. Construcción de cordón	23	23
17.- Construcción de medio cordón	9.5	9.5
18.- Cremación	18	18
19.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua	9	9
20.- Permiso para la instalación de monumentos	6.5	6.5

CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Publica y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Publica y Medio Ambiente se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 170.00	\$ 220.00
CORONA DE ACERO	\$ 200.00	\$ 240.00	\$ 290.00	\$ 350.00
EXTRACCIONES	\$ 50.00	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 110.00
RESINAS	\$ 110.00	\$ 120.00	\$ 130.00	\$ 165.00
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	\$ 110.00	\$ 140.00	\$ 175.00	\$ 220.00
PULPOTOMIAS	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 130.00
PULPICTOMIAS	\$ 80.00	\$ 120.00	\$ 165.00	\$ 220.00
DRENAJES	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 75.00	\$ 90.00
CIRUGIAS				
CIRUGIA MENOR	\$ 1,320.00	\$ 1,650.00	\$ 1,980.00	\$ 2,310.00
CIRUGIA MEDIA	\$ 3,080.00	\$ 3,520.00	\$ 3,960.00	\$ 4,400.00
CIRUGIA MAYOR	\$ 4,400.00	\$ 4,950.00	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS CON MEDICAMENTOS DE PATENTE.

CONSULTA	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 70.00
REVISION	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 120.00
HOSPITALIZACION	\$ 60.00	\$ 80.00	\$ 90.00	\$ 110.00
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00
NEBULIZACIONES 10MIN ELÉCTRICA	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00
NEBULIZACIONES 10 MIN. CON OXIGENO	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00

CUOTAS DE RECUPERACION POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PUBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE MAIZ	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE HARINA	\$ 10.00	\$ 8.00
TORTAS DE JAMÓN	\$ 15.00	\$ 10.00
TORTAS DE PIERNA	\$ 20.00	\$ 15.00
HOT DOG	\$ 8.00	\$ 6.00
SANWICH	\$ 10.00	\$ 8.00
CHOCO MILK	\$ 12.00	\$ 10.00
VASO DE LECHE	\$ 6.00	\$ 5.00
JUGO	\$ 10.00	\$ 8.00
GORDITAS	\$ 6.00	\$ 5.00
ORDEN DE TACOS DORADOS	\$ 15.00	\$ 10.00
SINCRONIZADA	\$ 10.00	\$ 8.00
LICUADO	\$ 10.00	\$ 8.00
HAMBURGUESA	\$ 20.00	\$ 15.00
DESAYUNO HUEVO	\$ 15.00	\$ 10.00

DESAYUNO CARNE	\$ 20.00	\$ 15.00
COMIDA SIN CARNE	\$ 15.00	\$ 10.00
COMIDA CON CARNE	\$ 25.00	\$ 15.00
BURRITOS	\$ 10.00	\$ 6.00
REFresco DESECHABLE	\$ 7.00**	\$ 7.00**
COCA CHICA	\$ 5.00**	\$ 5.00**
REFresco DE BOTELLA	\$ 6.00**	\$ 6.00**

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de Syphilis IgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA
Cobro a locales	\$1.00 a \$ 2.50
Cobro a sanitarios	\$1.00 a \$ 2.50
Venta de Pescado (semana de cuaresma) semanal	\$ 30.00
COBRO DE MERCADO SOBRE RUEDAS	
Ruta I Explanada (mensual)	\$ 704.00
Ruta II Fraccionamiento Fidel Velásquez (mensual)	\$ 360.00
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	\$ 180.00
Otras	De \$180.00 hasta \$704.00

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	\$ 25.00	\$ 37.00
Obturación con Amalgama	\$ 21.00	\$ 37.00
Obturación con irm. Ox. zinc	\$ 15.00	\$ 26.00
Extracción una pieza	\$ 60.00	\$ 90.00
Curaciones Dentales	\$ 21.00	\$ 37.00
Extracción Tercer molar	\$ 72.00	\$ 131.00
Recubrimientos Pulpares	\$ 18.00	\$ 28.00
Pulpatomía pieza posterior	\$ 20.00	\$ 39.00
Pulpatomía pieza interior	\$ 23.00	\$ 46.00
Técnica peri apical Rx	\$ 16.00	\$ 33.00
Profilaxis por cuadrante	\$ 23.00	\$ 43.00

Consulta de Psicología	\$ 30.00
Permiso por remoción de árbol	1 salario

APERTURA DE LOCALES

Permiso local 1-5 cuartos	3 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	5 salarios
Permiso local de 11 cuartos en adelante	16 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (mas de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5

Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO

	CONCEPTO	SALARIO MINIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1´000,000.00	55
C	Inversión de \$1´000,000.01 hasta \$5´000,000.00	110
D	Inversión de \$5´000,000.01 hasta \$10´000,000.00	220
E	Inversión de \$10´000,000.01 hasta \$15´000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20´000,000.00	440
G	Inversión de \$20´000,000.01 hasta \$25´000,000.00	550
H	Inversión de \$25´000,000.01 hasta \$30´000,000.00	660
I	Inversión de \$30´000,000.01 hasta \$35´000,000.00	770
J	Inversión de \$35´000,000.01 hasta \$40´000,000.00	880
K	Inversión de \$40´000,000.01 hasta \$45´000,000.00	990
L	Inversión de \$45´000,000.01 hasta \$50´000,000.00	1,100
M	Inversión de \$50´000,000.01 hasta \$100´000,000.00	1,200
N	Inversión de \$100´000,000.00 en adelante	1,500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

POR LA EXPEDICIÓN DE PRORROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.

	CONCEPTO	SALARIO MINIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CORCONDANCIA CON LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES

	CONCEPTO	SALARIO MINIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTES MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

	CONCEPTO	SALARIO MINIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de servicio particular	2
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MINIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de re uso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MINIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos	80
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO OINIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MINIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no oinizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no oinizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MINIMO
A	Por cada m³ de material	3
B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

CAPÍTULO CUARTO
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 44 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 42.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 43.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 44.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagaran por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1. Permiso de construcción de obra nueva					
1.1. – Habitacional	M²	\$4.00	\$4.50	\$12.00	\$16.00
1.2. Departamentos y condominios	M²	\$5.00	\$5.00	\$12.00	\$16.00
1.3. – Especializado	M²	\$ 22.00 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4. – Industrial	M²	\$ 22.00 en todas las categorías			
1.5. – Comercial	M²	\$16.00 en todas las categorías			
2. - Licencias por demolición					

2.1. – Habitacional	M²	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.50
2.2. – Comercial	M²	\$6.00	\$6.00	\$10.00	\$13.00
2.3. – Industrial	M²	\$6.00	\$6.00	\$10.00	\$13.00
2.4. - Adobe y estructuras	M²	\$2.00	\$3.00	\$4.00	\$6. 00
2.5. - Adobe y madera	M²	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.50
3. - Construcción de cercas y bardas					
3.1. - Hasta 100 mts.	M²	\$1.50	\$2.00	\$5.00	\$6.50
3.2. - Más de 100 mts.	M²	\$1.00	\$1.00	\$2.20	\$3.30
4. - Construcción de albercas	M3	\$22.00	\$22.00	\$22.00	\$22.00
5. - Construcción de sótanos	M³	\$5.00	\$5.00	\$12.00	\$16.00
6. - Construcción de inst. especiales	M³	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
7. - Estacionamientos públicos:					
7.1.Pavimento asfáltico, adoquín y concreto simple	M²	\$1.60	\$1.60	\$1.60	\$1.60
7.2.Grava, revestimientos y otros	M²	\$1.10	\$1.10	\$1.10	\$1.10
8. – Cisterna	Pieza	\$25.00	\$30.00	\$40.00	\$55.00
9. Números. Oficiales plano	oficio	\$20.00	\$20.00	\$33.00	\$45.00
10.-Números. Oficiales campo	oficio	\$10.00	\$20.00	\$33.00	\$45.00
11.- Ocupación de vía publica	día	\$5.00	\$7.50	\$11.00	\$16.00
12.- Rampas en banquetas	unidad	\$20.00	\$30.00	\$45.00	\$55.00
13.-Marquesinas máximo. 0.70 Metros. Ancho	M²	\$3.50	\$4.00	\$6.00	\$6.50
14. Balcones 0.70 Metros. Máximo	M.L	\$40.00	\$45.00	\$60.00	\$65.00
15. Abrir vanos	M²	\$4.00	\$5.00	\$16.00	\$22.00
16. Solicitudes para terminación de obras y urbanización	Vivienda	\$50.00	\$50.00	\$75.00	\$85.00
17. Pisos, firmes, aplanados y maceteados	M²	\$2.00	\$2.00	\$5.50	\$6.50
18. - Dictamen estructural	Dictamen	\$100.00	\$150.00	\$550.00	\$650.00
19. - Certificaciones de campo	Dictamen	\$50.00	\$100.00	\$275.00	\$325.00
20. – Autorización de planos de construcción					
20.1. – Hasta100 Metros.	Lote	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00
20.2. - Más de 100 hasta 500 Metros.	Lote	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
20.3. - Más de 500 Metros.	Lote	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00
21. - Reparaciones:					
21.1. - Con valor hasta de \$50,000	M²	\$1.30	\$1.30	\$1.30	\$1.30
21.2. - Mas de \$50,000.00 hasta \$125,000.00	M²	\$1.60	\$1.60	\$1.60	\$1.60
21.3. - Mas de \$125,000.00 hasta \$250,000.00	M²	\$1.80	\$1.80	\$1.80	\$1.80
21.4. - Mas de \$250,000.00 hasta \$500,000.00	M²	\$2.20	\$2.20	\$2.20	\$2.20
21.5. - Mas de \$500,000.00	M²	\$3.30	\$3.30	\$3.30	\$3.30
22. Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
22.1. – Habitacional	M²	\$4.00	\$4.50	\$13.00	\$16.00
22.2. – Comercial	M²	\$16.00	\$16.00	\$16.00	\$16.00

22.3. – Industrial	M²	\$22.00	\$22.00	\$22.00	\$22.00
22.4. – Campestre	M²	\$16.00	\$16.00	\$16.00	\$16.00
23. – Ruptura de pavimento:					
23.1. – En asfalto	M	\$300.00	Incluye reposición de pavimento		
23.2. En Concreto Hidráulico	M	\$250.00	No incluye reposición de pavimento		
23.3. –Terreno Natural	M	\$100.00			
23.4 En banqueta	M	\$100.00			
23.5.- Registro en vía pública	Pieza	\$50.00			
24.- Prorrogas		50% en obra negra y 25% en acabados del valor de la licencia			
25.- Supervisión técnica obras importantes	Lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100m2)			
26.- Terminación de obra comercio, servicio e industria.	M²	Superficie construida \$1.00 sin construir \$.50			
27.-Intalaciones en vía pública					
27.1.- Postes	Pieza	\$150.00			
27.2.- Líneas aéreas	M	\$5.00			
27.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	\$200.00			
27.4.-Líneas subterráneas	M	\$30.00	(no incluye ruptura de pavimento)		
27.5.-Refrendo anual de casetas telefónicas	Pieza	\$200.00			
27.6.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	pieza	\$100.00	Semestral		
28.- Actas de inspección		Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia, acta de inspección con clausura 6 veces la licencia y acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia			
28.1.- Actas por ocupación en vía pública		\$300.00			
28.2.- Actas por falta de bitácora		\$1,000.00			
28.3.- Actas por no tener avance en bitácoras		\$1,000.00			
28.4.-Acta por perito por modificar proyecto autorizado		\$5,000.00			
28.5.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban.		\$8,000.00			
29.- Solitud de información de archivo		\$ 100.00			
30.- Reglamento de construcción CD		\$ 50.00			
30.1-Ley general de Desarrollo Urbano CD		\$ 60.00			
31.- Copia de licencia expedidas		\$ 30.00			
32.- Placas de obra autorizada		\$ 25.00 Obras menores y \$ 50.00 proyectos			
33.- Alta y refrendo anual de perito		PCB \$ 500.00, PCA \$750, PCE (perito de construcción especializado) \$ 1,000.00 y PCU \$ 3,000.00			
34.-Gasolineras y estaciones de servicio					
34.1.- Dispensario	Pieza	\$ 1,000.00			
34.2.- Instalación de tanques	Pieza	\$ 3,000.00			
34.3.- Área cubierta	M²	\$ 11.00			

34.4.- Piso exterior	M²	\$ 2.00			
35.- Cambio de perito		\$ 100.00			
36.- Terracerías	M²	\$ 2.00			
37.- Remodelación de fachadas					
37.1.- Viviendas	M²	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 4.00	\$ 6.00
37.2.- Comercial e industrial	M²	\$ 8.00			
38.- Colocación de puertas y ventanas	Pieza	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 40.00
39.- Antenas de telefonía	Pieza	\$16,000.00			

Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos	\$ 250.00
---	-----------

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M²	LOTE	M²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	\$2.80		\$1.40	
1.2 Aplanados interiores	\$2.80		\$2.00	
1.3 Aplanados exteriores	\$3.00		\$2.50	
1.4 Pisos interiores	\$3.50		\$2.50	
1.5 División de espacios con cancelería interna	\$4.00		\$3.00	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	\$3.00		\$2.50	
1.7 Impermeabilización	\$3.00		\$2.00	
1.8 Plafones demolición	\$3.00		\$1.50	
1.9 Plafones construcción	\$5.00		\$3.00	
1.10 Colocación de domo	\$40.00		\$30.00	
1.11 Colocación de cornisa	\$200.00			
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	\$50.00		\$40.00	
1.13 recubrimiento de cantera	\$30.00		\$20.00	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		\$120.00		\$100.00
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	\$150.00		\$120.00	
1.16 Cisterna tipo o prefabricada	\$150.00		\$120.00	
1.17 Limpieza de terreno	\$2.00		\$15.00	
2. CONSTRUCCIÓN	\$9.80		\$7.00	
2.1 Construcción de bardas	\$9.00		\$7.00	
2.2 Balcones (70 cms máximo)		\$150.00		\$100.00
3. DEMOLICIÓN	\$4.90		\$4.20	
4. RESTAURACIÓN	\$16.00		\$14.00	
5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	\$7.00		\$4.20	
5.1 Apertura de vanos	\$50.00		\$35.00	
6. AMPLIACIÓN	\$8.40		\$7.00	
7. VÍA PÚBLICA	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	\$250.00		\$400.00	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	\$300.00		\$280.00	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, telecable, fibra óptica y energía electrica	\$50.00		\$40.00	
	M²		M²	
7.4 Ruptura de banquetta de concreto ML		\$100.00		\$100.00
7.5 Ruptura de banquetta de cantera	\$150.00		\$150.00	

7.6 Ocupación de la vía pública por día (máximo 15 días)		\$25.00		\$20.00
7.7 Registro exterior		\$150.00		\$150.00
7.8 Instalación de caseta telefónica en vía pública		\$300.00		\$300.00
7.9 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		\$250.00		\$250.00
7.10 Rampas de banquetas		\$100.00		\$80.00
8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		\$250.00		\$200.00
8.2 Refrendo anual de anuncios	\$1.00		\$1.00	
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo adosados, de bandera y letra suelta		\$300.00		\$250.00
9. DICTAMENES				
9.1 Dictamen estructural		\$500.00		\$400.00
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		\$250.00		\$200.00
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$150.00		\$150.00
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		\$250.00		\$250.00
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		\$250.00		\$250.00
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual		100% Valor de la licencia		100% Valor de la licencia
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		\$250.00		\$250.00
10. COLOCACIÓN DE TOLDOS EN FACHADAS POR PIEZA		\$300.00		\$250.00
11. COLOCACIÓN DE PENDÓN ADOSADOS A LA FACHADA DE 3X1 M PIEZA		\$200.00		\$200.00
12. PRORROGAS				
12.1 Obras nuevas		50% Valor de la licencia		50% Valor de la licencia
12.2 Acabados		25% Valor de la licencia		25% Valor de la licencia
13. ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH		\$1,000.00		
14. ACTAS DE INSPECCIÓN				
14.1 Falta de licencia de obra autorizada		10 veces costo de la licencia		10 veces costo de la licencia
14.2 Falta de bitácora en la obra autorizada		\$1,000.00		\$1,000.00
14.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable		\$1,500.00		\$1,500.00
14.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios		\$300.00		\$250.00
14.5 Por violación de sellos de clausura de obra		5 veces costo de la licencia		5 veces costo de la licencia
14.6 Falta de licencia de anuncio		6 veces costo de la licencia		4 veces costo de la licencia
14.7 Anuncio fuera de norma		8 veces costo de la licencia		6 veces costo de la licencia
14.8 Modificación de proyecto		\$5,000.00		\$4,000.00
14.9 Falsificación de licencia de obra		\$5,000.00		\$4,000.00
14.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción		\$8,000.00		\$7,000.00
14.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra		\$500.00		\$300.00

14.12 Por obstrucción a las actividades de inspección		\$500.00		\$300.00
14.13 Por demolición sin permiso	\$150.00		\$100.00	
15. COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS		\$50.00		

GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SUPERVISIÓN DE URBANIZACIÓN (COSTO DE LA OBRA)
1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO		
a).- Dispensario	\$1,100.00 pza	\$0.11 m 2
b).- Área de tanques	\$55.00 m2	\$0.13 m2
c).- Área cubierta	\$11.00 m2	\$0.11 m2
d).- Anuncio tipo navaja o estela	\$66.00 m2	\$1.21 m2
e). – Piso exterior (patios o estacionamiento)	\$2.20 m2	\$0.13 m2
2. – GASERAS		
a). – Estación de gas para carburación	\$11,000.00 lote	\$0.11 m2
b). –Depósitos o cilindros área de ventas	\$55.00 m2	\$0.13 m2
c). – Área cubierta de oficinas	\$2.20 m2	\$0.11 m2
d). –Piso exterior (patios o estacionamientos)	\$5.50 m2	\$0.11 m2
3. – INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	\$27.50 m2	\$1.10 m2

POR CONCEPTO DE PADRON DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO
REGISTRO	\$ 700.00
REFRENDO	\$ 500.00

CAPÍTULO QUINTO
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 46.- La base para este cobro son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 47.- El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento por cada lote	\$ 13.00	\$16.00	\$22.00	\$70.00	\$360.00 Por unidad	\$22.00

1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.	\$410.00 por unidad					
1.2.-Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	\$165.00 por lote					
2. - Autorización preliminar						
2.1. - Área vendible M²	\$1.00	\$1.00	\$1.10	\$1.20	\$1.20	\$1.10
2.2. - Área industrial M²					\$2.00	
3. - Licencia de urbanización por M²	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$3.30	\$3.30	\$2.20
4. - Supervisión de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5. - Supervisión de vivienda por lote	\$182.00	\$208.00	\$300.00	\$515.00		\$370.00
6. - Ocupación de la vía publica						
6.1 Paradero de autobús por unidad	Anual \$1430.00 refrendo 100% costo de la licencia					
7. Trámite de fraccionamientos habitacionales						
7.1. – Fuera del centro histórico por día	\$130.00	\$170.00	\$215.00	\$290.00	\$215.00	\$290.00
8. – Subdivisiones y fusiones	\$165.00 por cada sub división y fusión					
9.- Subdivisiones y fusiones de mas de 10,000 m²	\$275.00 por cada sub división y fusión					
10.-Costo De Impresión De Carta Urbana	\$275.00 (grande) y \$165.00 (chica)					
10.1 Costo de carta urbana en CD	\$350.00					
11.- Solicitud de relotificación por lote	\$10.00	\$10.00	\$15.00	\$20.00	\$25.00	\$20.00
12.- Duplicados de usos de suelo	\$50.00 por documento					
13.- Encuestas	\$300.00 por lote de encuesta					
14.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	\$50.00 por documento					
15.- Constancias	\$50.00 por documento					

16.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	\$200.00 por dictamen
17.- Solicitud de información de expedientes	\$100.00 por documento

CAPITULO SEXTO
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 49.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras, o
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso, o
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 50.- De conformidad con el artículo 48 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 49, y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;

- c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
- d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 51.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 52.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
 - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
 - c).- Construcción de guarniciones;
 - d).- Camellón;
 - e).- Electrificación, e
 - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos, y
 - b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.
- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Tomas domiciliarias de agua;
 - b).- Tomas de drenaje sanitario;
 - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
 - d).- Electrificación;
 - e).- Escuelas, y
 - f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 53.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 54.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.-INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%

SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 55.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 56.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución

en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 58.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura domestica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de: Por cada excedente de la medida de un tambo de 200 litros pagará otro tanto del importe Correspondiente.	1
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6mts. ³	12
d) Compactador para contenedor de Plástico	3
e) Cubre ruta bolsa jumbo	0.5
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	2
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	1.5
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de	1 por lote
k) Por la limpieza de predios desaseados, se pagará hasta	2 por m ³ de escombros y demás producto de la limpieza del propio terreno
l) Retiro de propaganda comercial	2 por m ² de propaganda
m) Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por m ³
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación y transferencia de residuos sólidos	2
o) Las que establezca el reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 59.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 60.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIAMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MINIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	3
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	5
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	6
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	8
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	9
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	12

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIAMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MINIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MINIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	2
4 A 6	3 PERSONAS	4
6 A 10	3 PERSONAS	6
10 A 15	3 PERSONAS	9
15 A 18	3 PERSONAS	10
18 Y MÁS	3 PERSONAS	12

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MINIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	3.5
6 A 10	3 PERSONAS	4
10 A 15	3 PERSONAS	4.5
15 A 18	3 PERSONAS	5
18 Y MÁS	3 PERSONAS	5.5

CAPÍTULO OCTAVO

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 61.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 62.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO NOVENO

SOBRE VEHICULOS

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 66.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO DÉCIMO

POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 68.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 69.- Se causara el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 70.- Por la prestación de servicios catastrales se causaran los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPEPRFICIE

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 m²	5
De 201 – 400 m²	6
De 401 – 600 m²	8
De 601 – 800 m²	10
De 801 – 1,000 m²	12
De 1,001 – 2,000 m²	14
De 2,001 – 4,000 m²	16
De 4,001 – 6,000 m²	18
De 6,001 – 8,000 m²	20
De 8,001 – 10,000 m²	22

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168
De 15.01 a 20.00 Has	204

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 m²	4
De 201 – 400 m²	6
De 601 – 800 m²	10
De 801 – 1,000 m²	12
De 1,001 – 2,000 m²	14
De 2,001 – 4,000 m²	16

De 4,001 – 6,000 m²	18
De 6,001 – 8,000 m²	20
De 8,001 – 10,000 m²	22
De 601 – 800 m²	10
De 801 – 1,000 m²	12

3.1.- DESLINDES
3.1.1.- ZONA URBANIZADA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 200 – 1,000 m²	50
De 1,001 – 10,000 m²	100
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	170
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	200

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 200 – 1,000 m²	80
De 1,001 – 10,000 m²	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción. Este costo incluye el plano.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL	2
ALTA AL PADRON CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION EN EL PADRON CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL PADRON CATASTRAL	2
INFORMACION CON EXPEDICION DE CONSTANCIA	2
BUSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BUSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BUSQUEDA)	1
COPIA FOTOSTATICA DE DOCUMENTOS	2
DATOS DE INSCRIPCION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	1
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISION DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30

ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISION DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
VALIDACION DE PLANO CATASTRAL EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	4.5
VALIDACION DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACION DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27/ ITRF92 PARA ORIENTACION DE TERRENOS	4.5
INFORMACION TECNICA DE VERTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODESICA MUNICIPAL	1
POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRONEAMENTE	3
CONSULTA DE DATOS CATASTRALES VIA WEB	1
IMPRESIÓN DE FICHA TECNICA CATASTRAL	0.5
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	2

5.1.- EXPEDICION DE CARTOGRAFIA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFIA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	13
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	30
IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

6.1.- EXPEDICION DE CARTOGRAFIA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFIA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BASICA 0.390 Km²)	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
PLANIMETRIA	2.5
MANZANAS	2.5
PREDIOS	2.5
CONSTRUCCIONES	2.5
COLONIAS	2.5
ZONAS ECONOMICAS URBANAS HOMOGENEAS	2.5
ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS HOMOGENEAS	2.5
CORREDORES DE VALOR	2
ALTIMETRIA A CADA 1.00 Mts	2.5
ALTIMETRIA A CADA 5.00 Mts	2
ORTOFOTO	4.5

7.1.- AVALUOS Y DERECHO DE AVALUO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTICULO 17, DEL CAPITULO TERCERO, DE ESTA LEY)

AVALUO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA \$ 235,000.00	6.5
MAS DE \$ 235,000.00	1.415 AL MILLAR
AVALUO PROVISIONAL	6.5

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACION
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 71.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 72.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 73.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas
- II. Certificaciones, copias certificadas e informes.
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
- IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	3
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5

III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Publica y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.05
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	2
2.- DVD-ROM	4
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 14 a 1,250
b) Certificado de Seguridad	10
c) Dictamen de Seguridad	
1.-Peluquerías	
Hasta de 500 m ²	12
Más de 501 m ²	20
2.-Cocinas Económicas	16
3.-Misceláneas	20
Mini súper (oxxo)	40
4.-Video Juegos	
Cinco maquinas o menos	10
Seis máquinas en adelante	20
5.-Instalaciones de billares	24
6.-Estéticas	
Hasta de 35 m ²	12
Más de 35 m ²	40
7.-Fondas	12
8.-Café Internet	
Cinco maquinas o menos	10
Seis máquinas en adelante	16
9.-Oficinas	24
10.-Guarderías infantiles	
En casa remodelada y hasta a 500 m ²	20
Mas de 500 m ²	50.5
11-Papelerías	
Hasta 500 m ²	10
Más de 500 m ²	30
12-Escuelas primarias, privadas, otras	
Jardín de niños y/o primarias	24.5
Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
13.-Salón de fiestas infantiles	16
Salón d eventos sociales	30
14.-Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
15.-Lavanderías	
Hasta 500 m ²	12
Más de 500 m ²	20
16.-Taller mecánico	

Hasta 500 m ²	12
Más de 500 m ²	20
17.-Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 m ²	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 m ²	101
18.-Restaurantes	
Hasta de 500 m ²	36
Más de 500 m ²	50
19.-Clínicas	80
20.-Gimnasios	
Con un solo giro	12
Con varios giros	40
21.-Centro de reciclaje	16
22.-Taller Torno	40.5
23.-Restaurante bar	
Hasta de 500 m ²	40
Más de 500 m ²	101
24.-Talleres especializados	60
25.-Gasolineras	301
26.-Centros comerciales	
Hasta 1,000 m ²	121
Más de 1,000 m ²	1,212
27.-Empresas industrias	
hasta 1,500 m ²	121
Más de 1500 m ²	1,212
28.-Aserradero	
Hasta 1,000 m ²	20
Más de 1,000 m ²	60
29.-Quema de pólvora	15
30.-Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 m ²	20
Más de 60 m ²	50.5
31.-Centros nocturnos, discos	101
32.-Autolavado	
Hasta 500 m ²	16
Más de 500 m ²	20
33.-Circos	
Hasta 200 m ²	30.3
Más de 200 m ²	50.5
34.-Juegos mecánicos	10
35.-Cafeterías	30
36.-Bar	20
37.-Rodeo	10
38.-Tortillerías	12
39.-Centro de reciclaje	
Hasta 500 m ²	20
Más de 500 m ²	60
40.-Balneario	60
41.-Hoteles	
Hasta 600 m ²	10
Más de 600 m ² y menos de 1,500 m ²	50.5
Más de 1,500 m ²	121
42.-Licorerías	
Hasta 300 m ²	30.3
Más de 300 m ²	101

d)Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
g)Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
h) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
i)Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
j)Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 m ²	40.4
Más de 1,000 m ² hasta 2,000 m ²	202
Más de 2,000 m ²	1,010
k)Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 m ²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 m ²	101
l)Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
m)Construcción de salón de eventos	30.3
n)Construcción de techumbres	12
o)Construcciones	
Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3
Alto riesgo mayor a 500 m2	1212
Bajo riesgo menor de 500 m2	13
Termoeléctrica	1010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 74.- Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 75.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 76.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA			
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA		
		SALARIO MINIMO GENERAL	CUOTA
Cableado Subterráneo	ML		\$15.00; mas la supervisión técnica
Cableado Aéreo	ML		\$2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Caseta Telefónica	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	
Postes de Luz	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACION

ARTÍCULO 77.- Son contribuyentes del Servicio Publico de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se llegan a decretar.

ARTÍCULO 78.- La tasa para determinar el monto de servicio público de iluminación será del 6% para los servicios de baja tensión y de 10% para los media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 79.- El derecho por servicio público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 80.-Los sujetos de este derecho serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capitulo.

ARTÍCULO 81.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las Autoridades Municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 82.- Para este capitulo se causaran los derechos siguientes:

CONCEPTO DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	CUOTA ANUAL SALARIOS MINIMOS GENERALES
Expedición de licencia	De 1,000 a 5,500
Movimientos	De 150 a 1,000

Por la expedición de los refrendos de licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se sujetará a la siguiente tabla de tarifas:

GIRO	DESCRIPCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Agencia Matriz	Establecimiento donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo, a negocios autorizados, en envase o cartón cerrado.	235 s.m.	400 s.m.
Almacén	Lugar donde se guardan o custodian bebidas alcohólicas para venta directa al mayoreo	710 s.m.	910 s.m.
Balneario	Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte, en el que se expende cerveza.	183 s.m.	186 s.m.
Bar o cantina	Establecimiento con servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento.	170 s.m.	190 s.m.
Bar café Cantante	Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del propio establecimiento, dando servicio de presentaciones artísticas y culturales.	212 s.m.	1,004 s.m.
Baño Público	Establecimiento dedicado al aseo personal, con baños de regadera y vapor, donde se expenden como servicio, cerveza, vinos y licores para consumo moderado en sus propias instalaciones	150 s.m.	150 s.m.
Billar	Establecimiento donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada	150 s.m.	337 s.m.
Billar con servicio nocturno	Establecimiento con infraestructura básica de calidad, donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada, además de otros servicio adicionales	180 s.m.	598 s.m.
Bodega sin venta al público	Local donde se guardan bebidas alcohólicas de tránsito o custodia para su consumo en negocios autorizados, o entrega a particulares	280 s.m.	310 s.m.
Centro nocturno	Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior, pudiendo estar ubicado en zona urbana o turística	250 s.m.	350 s.m.
Centro recreativo	Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior, pudiendo estar ubicado en zona urbana o turística	183 s.m.	186 s.m.
Club social	Lugar administrado por asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicios o agrupaciones que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquiera otra naturaleza similar, con servicio exclusivo de bar y alimentos a socios e invitados, pudiendo contar con pista o salón para bailar, debiendo recabar permiso de la autoridad municipal y cubrir los derechos fiscales en caso de renta a particulares	180 s.m.	308 s.m.
Depósito de	Negocio donde se expende cerveza en envase, cartón cerrado o barril para	180 s.m.	230 s.m.

cerveza	consumo personal o social		
Discoteca	Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos, con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo en su interior.	500 s.m.	1,281 s.m.
Distribuidora	Negocio dedicado específicamente a la distribución y venta al mayoreo de bebidas alcohólicas a otros negocios que tengan licencia autorizada para la venta	170 s.m.	220 s.m.
Envasadora	Establecimiento dedicado a la compra venta de bebidas alcohólicas a granel, para su envasado y venta posterior al mayoreo, debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes	180 s.m.	220 s.m.
Espectáculos, deportivo, profesionales, corridas de toros, palenques y eventos de charrería	Instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente que puede ocurrir en forma eventual o temporal, en el cual solo se consumirá cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico y las cuales deberán expendirse únicamente en envase de cartón, plástico o materiales similares	166 s.m.	166 s.m.
Ferias o fiestas populares	Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas alcohólicas	166 s.m.	166 s.m.
Hoteles y moteles	Establecimientos que proporcionan al público albergue mediante el pago de un precio determinado, y que cuentan con servicio de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en dichos establecimientos, con servicio a cuarto y del tipo denominado servirar	186 s.m.	433 s.m.
Licorería o expendio	Giro comercial que se dedica a la venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo para su consumo en lugar distinto del establecimiento	170 s.m.	404 s.m.
Mini súper	Establecimiento dedicado a la venta de comestibles perecederos o imperecederos, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expendir cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición, de bebidas alcohólicas, no podrá exceder del 10% del área total de venta del local	155 s.m.	450 s.m.
Porteador	Persona física o moral con permiso para transportar bebidas alcohólicas propias o ajenas, a negocios debidamente autorizados	280 s.m.	310 s.m.
Producción, embasamiento, almacenamiento y transportación	Establecimiento en el que se elaboran cualquier tipo de bebidas alcohólicas mediante procesos de fermentación y destilación destinadas al consumo humano debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para su producción, envasamiento, almacenamiento y transportación	170 s.m.	220 s.m.
Restaurante bar	Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al copeo	212 s.m.	1,004 s.m.
Restaurante con venta de cerveza	Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, para consumo en sus propias instalaciones	180 s.m.	252 s.m.
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante	210 s.m.	588 s.m.
Restaurante bar y salones de eventos sociales	Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para eventos sociales en los cuales se podrán consumir bebidas alcohólicas sin especulación	250 s.m.	1,099 s.m.
Restaurante bar y centro nocturno	Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado con pista para bailar y presentar espectáculos artísticos	250 s.m.	964 s.m.
Restaurante bar y discoteca	Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para bailar con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes	250 s.m.	734 s.m.
Restaurante bar con servicio de billar	Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para practicar el billar	220 s.m.	280 s.m.
Restaurante con servicio turístico	Establecimiento que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, es reconocido por la Autoridad Municipal como atractivo y promotor de la actividad turística en el Municipio	212 s.m.	1,004 s.m.
Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas	Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán vender bebidas alcohólicas durante los eventos	200 s.m.	280 s.m.
Salón de boliche	Establecimiento donde se practica el deporte de boliche y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo, en forma moderada	313 s.m.	350 s.m.
Supermercado	Establecimiento dedicado a la venta de comestibles, perecederos e imperecederos y toda clase de mercancías, que opera con sistema de	200 s.m.	1,050 s.m.

	autoservicio, pudiendo expendir bebidas alcohólicas al menudeo para consumo en lugar distinto de su local. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas alcohólicas no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio		
Tienda de abarrotes	Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento	150 s.m.	260 s.m.
Ultramarino	Establecimiento para la venta de productos alimenticios finos nacionales e importados complementados con la venta de vinos y licores al mayoreo y menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento.	170 s.m.	190 s.m.

Nota: s.m. salario mínimo vigente en el Estado de Durango.

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MINIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del local
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura).	2.5	Por cada maquina
TODOS LOS DEMAS GIROS	2.5	
PERMISOS TEMPORALES		
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Camionetas	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8.00	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 83.- Causaran este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 84.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 85.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
	MINIMO	MAXIMO
Deposito	44	110
Licorería o Expendio	44	110
Mini súper	44	110
Supermercado	44	328
Tienda de Abarrotes	44	110
Tiendas de Conveniencia	44	110
Otras de Naturaleza Análoga	44	110

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7 s.m.d.
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagara por cada comisionado	8 s.m.d.
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	3 s.m.d.
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	\$ 5.00

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO
URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 87.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Publicas.

ARTÍCULO 88.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semi fijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 89.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos:

TIPO	SALARIOS MINIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 90.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota semestral establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO
CUADRADO	
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.60 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.35 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.90 días

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN MTS.2	
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.10 día
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.60 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.35 días

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2	
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1.10 día
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.60 días

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 91.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;

- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 92.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 93.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a “Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango” anexo “A” a la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 94.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 95.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 96.- Se causara este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Local pequeño	\$1.00
Local Grande	\$2.00

CAPÍTULO VIGÉSIMO
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 97.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Pagaran este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 99.- Por el uso de los derechos del presente capitulo, se pagaran las siguientes cuotas:

ALBERCA OLIMPICA MUNICIPAL

	INSCRIPCION	MENSUALIDAD	DIARIO
Por Persona	\$ 50.00	\$ 150.00	\$ 12.00
PAQUETES FAMILIARES	De \$ 40.00 a \$ 140.00		
3 PERSONAS	\$ 40.00	\$ 375.00	
4 PERSONAS	\$ 60.00	\$ 450.00	
5 PERSONAS	\$ 80.00	\$ 600.00	
6 PERSONAS	\$ 100.00	\$ 675.00	
7 PERSONAS	\$ 120.00	\$ 825.00	

GIMNASIO SAHUATOBA

MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
\$ 150.00	\$ 10.00

UNIDAD DEPORTIVA FELIX TORRES CADENA	
UNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	\$ 2.00

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	\$ 50.00 POR MILLAR
ACEITE	90 CENTAVOS POR LITRO

ZOOLOGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	\$3.00 POR VEHICULO
Entrada (Menores de 12 años)	\$2.00 POR PERSONA
Entrada (Mayores de 18 años)	\$5.00 POR PERSONA
Renta Cafetería	\$2,000.00 Mensual
Souvenirs Playera niño Playera adulto Gorras	\$ 60.00 \$ 75.00 \$ 20.00
Visitas Guiadas o Platicas	\$1.00 por niño de Escuela Publica
	\$2.00 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	\$1,00
Baños Públicos Adultos	\$2.00
Lanchitas	\$20.00 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	\$20.00 por persona
Bono General	\$200.00 por persona
Palco Superior	\$1,200.00 (8 personas)
Palco Inferior	\$2,000.00 (8 personas)

CINETECA MUNICIPAL	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	\$15.00 por Función

RECORRIDOS TURISTICOS EN TRANVIAS	
Boleto foliado	\$10.00 por persona

PLAYA DALILA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$5.00 por persona o su equivalente en material reciclable (aluminio o pet) en base a su valor en el mercado

PLAYA SAHUATOBA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$5.00 por persona o su equivalente en material reciclable (aluminio o pet) en base a su valor en el mercado

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN
AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES,
MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 100.- Serán sujetos de este capítulo todas las personas o habitantes del Municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 101.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 102.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho se encuentran descritas en el Artículo 128, de la presente Ley.

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 103.- Son productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 104.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 105.- El importe de estos ingresos se determinara de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 106.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas y morales pagaran al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 108.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 109.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, serán las que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

**CAPÍTULO TERCERO
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS**

ARTÍCULO 110.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO CUARTO
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS
RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos (decomisados), por autoridades municipales.

ARTÍCULO 114.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos (decomisados), por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 115.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 116.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos (decomisados), por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 117.- Son sujetos de este título las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 118.- Serán Ingresos Municipales denominados aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 119.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 120.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

CAPITULO PRIMERO

MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 121.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 122.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 123.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Estacionamientos, y
- IV. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 124.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes:

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 día
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 día
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días

7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zig zag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en “u” en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONducir	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	41 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	61 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 día sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces direccionales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer	5 días

cuadro de la ciudad.	
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuestas.	15 días sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCION	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de velocidad	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropee el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días

14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días
SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHICULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	1 amonestación
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

Para los efectos del presente artículo en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Transito y Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 125.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 126.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Transito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 127.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación a la Presidencia Municipal y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo mensual.

Las infracciones por falta de licencia de construcción se causaran conforme a la siguiente tabla:

CUOTA FIJA PARA INFRACCIONES POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION	
TIPO	COSTO M ²
Interés Social	\$ 4.00
Popular	\$ 6.00
Residencial	\$ 8.80
Bodegas y Locales	\$ 9.00

ARTÍCULO 128.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el Artículo 101 de la presente Ley, pagara una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicara la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 129.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, este podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 130.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, se sancionaran con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juez Administrativo.

ARTÍCULO 131.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al capítulo III, de la citada Ley.

ARTICULO 132.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 133.- Serán sujetos del presente Capitulo todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 134.- El objeto de este capítulo serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad aporten al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 135.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

CAPÍTULO TERCERO NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 136.- Son Objeto de este capítulo, todos aquellos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 137.- Los municipios participaran del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 138.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 139.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 140.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 141.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 142.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 143.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 144.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinaran y liquidaran de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 145.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causaran intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 146.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar incentivos consistentes en la exención parcial o total de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Predial;
- II. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- III. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- IV. Derechos por Colocación de Anuncios;
- V. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- VI. Derechos de Alumbrado Público;
- VII. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados a la construcción de viviendas, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULO 148.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos con la banca privada o con el Banco de Obras y Servicios Públicos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por la cantidad de Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo en crédito revolvente, mismos que deberán contratarse y ejercerse en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; y
- II. Hasta por Trescientos Millones de pesos y hasta por un plazo de veinte años, cuya contratación y ejercicio estará sujeto a lo siguiente:
 - a) El financiamiento autorizado podrá contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan para dicho fin. Los recursos obtenidos en dichos financiamientos deberán destinarse a inversión pública productiva que esté contemplada en el programa de obra pública del Municipio para el año 2009 de conformidad con los fines y disposiciones contenidos en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente y/o cuya ejecución requiera mezcla de recursos federales, estatales y municipales, así como los costos y desembolsos relacionados con la transacción, tales como la constitución de reservas, el pago de coberturas de tasas de interés, contratos de garantías, otros gastos y honorarios incluyendo, sin limitación, gastos y honorarios de asesores financieros, servicios fiduciarios, asesores legales y calificadoras, así como comisiones inherentes al proceso de financiamiento antes referido;
 - b) Se faculta al C. Presidente Municipal para afectar en garantía y/o como fuente de pago de los financiamientos, los ingresos propios generados durante cada ejercicio fiscal, susceptibles de afectación, en apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, así como a la legislación aplicable;
 - c) Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos e instrumentos incluyendo, sin limitación, contratos de crédito, de cobertura de tasas de interés, de garantía, de fideicomiso así como contratos con calificadoras, con asesores financieros y con asesores legales y suscriba los títulos de crédito que sean necesarios para obtener dicho financiamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Municipal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de representante legal y/o sus funcionarios investidos para la celebración de dichos actos jurídicos; y
 - d) Los Contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este artículo, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones del artículo 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, que lleva la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con los términos del artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 149.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones a las personas que estén en precaria situación económica, previa autorización. Esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTICULO 150.- Durante el ejercicio fiscal 2009, se aplicará para el pago del Impuesto Predial las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 7 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastra generado hasta el año 2008, excepto para los predios que presenten excedentes en su superficie de construcción y los predios omisos a los cuales se les aplicará para el pago del impuesto predial los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la topología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2009 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 3.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
- 5.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 6.- *Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*

- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona Económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado par los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2009, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

NOVENO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

DÉCIMO SEGUNDO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 6 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que elabore la iniciativa correspondiente ante el Honorable Congreso del Estado y sea presentado en tiempo y forma el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009 de este Municipio.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal". Acto seguido en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO dice lo siguiente: "... Solicito el uso de la palabra para razonar el sentido del voto de la Fracción de Regidores de Acción nacional sobre este proyecto de ley de ingresos que se nos acaba de presentar solo precisar y comentar que al seno de la Comisión de Hacienda de turno y dictaminó este proyecto de ley de ingresos se señaló y no queremos dejar de decirlo que para un mejor análisis y una mayor reflexión para este tipo de documentos y de alto impacto para este municipio es importante que se de a conocer con más tiempo para llegar a tener una mayor reflexión sobre los temas que aquí se ponen a discusión, también comentamos la importancia de que en el rubro más importante que resalta en este proyecto que es el que tiene que ver con el financiamiento de 300 millones de pesos para los objetivos que se han mencionado, señalamos también la importancia y la necesidad de que se manejaran recursos propios del municipio también a este renglón al obra pública en el cambio del ejercicio que se nos pone a discusión no cuenta este año con recursos propios como así lo fue en el caso del pasado, también señalamos que este financiamiento va a representar el 33 por ciento de los ingresos recaudados en el año por

venir en el 2009, una vez que hicimos hincapié en estos elementos volvemos a ponerlos a su consideración al seno de esta mesa, sin embargo también es importante comentar que a pesar de que hicimos señalamientos también sopesamos y reconocimos que existe una área de oportunidad en el sentido de que este financiamos podrá generar con la mezcla de recursos del gobierno del estado, el gobierno federal, una obra pública que será de beneficio para los duranguenses que nos parece también importante mencionar en el ambiente de la crisis económica mundial que impactará y también ya está impactando a nuestro municipio que tendrá que inyectar recursos para alentar el empleo en Durango, eso a nosotros también nos parece importante reconocerlo si también es importante decirlo que como no se va a generar ingresos propios para el tema de la obra pública habrá mayor recurso para el gasto corriente y por solicitamos y pedimos aprovechando que se encuentra también entre nosotros la Tesorera del Municipio que exista una mayor disciplina presupuestal ya que se contará con mayores recursos en el gasto corriente y también solicitamos que en el tema de la obra pública exista una mayor disciplina, mayor vigilancia sobre la calidad de la obra pública dado que algunas no han sido enteramente satisfactorias para la comunidad y finalmente el año entrante es un año electoral por lo que pedimos que el uso de los recursos del año que entra sean ejercidos con transparencia y también con apego a los criterios que marcan los procesos electorales en los que nosotros como ayuntamiento no podemos mostrar los recursos del Municipio en los procesos electorales de tal cuenta que nosotros concluimos solicitando también en esta misma reflexión la creación de una comisión para el blindaje del proceso electoral federal del que habrá de ser parte también nuestro municipio. En esta virtud nosotros solo señalaríamos que hacemos hincapié en estos elementos esperamos que se tomen en cuenta también para el proyecto que se nos habrá de presentar sobre el presupuesto de egresos y una vez dados a conocer estos elementos también damos a conocer que derivado de ello también informamos que el voto del grupo de regidores de Acción Nacional habrá de ser a favor. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A LA C. JUANA LETICIA VARGAS MURGA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ARTURO KAMPFNER DIAZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Juana Leticia Vargas Murga; con domicilio para recibir notificaciones en calle Blas Corral # 523 Nte. de la zona centro; petición referente a la autorización de licencia, para la venta de bebidas con contenido alcohólico. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud de la C. Juana Leticia Vargas Murga, de fecha 29 de agosto de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de Restaurante bar, para quedar ubicada calle Enrique Carrola Antuna # 1133 Pte. de esta Ciudad. SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; se giraron instrucciones a

Trabajo Social, auxiliar de la Comisión, para que realizara el Estudio Diagnóstico correspondiente de la zona en que se pretende ubicar la licencia con el propósito comprobar que el peticionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares. TERCERO.- El lugar en que se solicita la licencia es en un establecimiento ubicado en zona comercial, se trata de un local de aproximadamente 350 metros cuadrados con buena iluminación y ventilación, cuenta con salida de emergencia, y entrada a proveedores; actualmente se esta acondicionando para el giro solicitado. CUARTO.- El interesado cumple con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de cambios de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. QUINTO.- Esta comisión estima procedente la autorización de la licencia con giro de restaurante bar y hacer la estricta recomendación al titular de la licencia a través de sus representantes legales y/o al dueño de la negociación, acatar el giro y horario de la licencia que se autoriza, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XL del artículo 25 y artículo 117, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y que a la letra dicen: “RESTAURANTE BAR: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al copeo”; y el horario de funcionamiento, de lunes a domingo de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente. Lo anterior, para que el giro no sea desvirtuado y se evite en lo posible señalamientos negativos a la negociación. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174, del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza, licencia para la venta de bebidas alcohólicas, con giro de restaurante bar, a la C. Juana Leticia Vargas Murga; para quedar ubicada en calle Enrique Carrola Antuna # 1133 pte. de esta Ciudad. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008, se expida el documento que ampare la licencia, para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de RESTAURANTE BAR, a la C. Juana Leticia Vargas Murga. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique de la licencia que ahora se autoriza, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas alcohólicas, en particular, lo relativo al acatamiento del giro y horario de la negociación. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad.. **Punto No. 3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. PEDRO HUIZAR GARCÍA, PARA LLEVAR A CABO TORNEO DE GALLOS EN EL PALENQUE EL CIPRÉS LOS DÍAS 06, 13, 20 Y 27 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALFREDO SANTIESTEBAN

ESCALANTE, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el 23 de octubre del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Pedro Huízar García, solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo torneo de gallos en el palenque El Ciprés los días 06, 13, 20 y 27 de diciembre del presente año, en la comunidad del Ciprés, perteneciente al ejido José María Morelos (antes la Tinaja) del Municipio de Durango. Una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno, los artículos 79, 80 fracción I, 82 fracción I, y demás relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Durango otorga la anuencia municipal para que se lleven a cabo torneo de gallos, siempre y cuando se tenga el permiso correspondiente de la autoridad federal, los días 06, 13, 20 y 27 de diciembre del presente año, en el Palenque Ciprés, ubicado en la comunidad del Ciprés, perteneciente al ejido José María Morelos (antes la Tinaja) del Municipio de Durango. **SEGUNDO.-** La autoridad Municipal, previa contratación, a expensas del solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza publica suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. **TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. **ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 4.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Adriana Sifuentes Villarreal, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Mina Chacala No. 138, fraccionamiento Acereros, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que la C. Adriana Sifuentes Villarreal, solicita autorización para instalar un puesto semifijo, con medidas de 3.00x1.90 metros, para realizar la venta de alimentos preparados, a ubicarlo en Boulevard Guadalupe Victoria, entre Dr. José Pérez Sánchez y Dra. María Pérez Pescador, de la colonia Las Encinas, frente a la planta Nestlé, en un horario de 08:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado. **SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o

que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares".

TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalar el puesto en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Adriana Sifuentes Villarreal, instalar un puesto semifijo, con medidas de 3.00x1.90 metros, para realizar la venta de alimentos preparados, el cual pretendía ubicar en Boulevard Guadalupe Victoria, entre Dr. José Pérez Sánchez y Dra. María Pérez Pescador, de la colonia Las Encinas, frente a la planta Nestlé, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Ana Bertha De la Cruz Vázquez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Xicotencatl No. 304, colonia El Refugio, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Ana Bertha De la Cruz Vázquez, solicita autorización para instalar una mesa, con medidas de 1.50x1.00 metros, para realizar la venta de dulces, a ubicarlo en calle Predio Canoas, frente al Jardín de Niños María Luisa López, a un costado del IMSS, frente al ISSSTE, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalarse en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Ana Bertha De la Cruz Vázquez, instalar una mesa, con medidas de 1.50x1.00 metros, para realizar la venta de dulces, la cual pretendía ubicar en calle Predio Canoas, frente al Jardín de Niños María Luisa López, a un costado del IMSS, frente al ISSSTE, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Hortencia Hernández Martínez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Flor de Durazno No. 310, colonia La Virgen, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Hortencia Hernández Martínez, solicita autorización para instalar una mesa y una hielera, con medidas de 1.00x1.00 metros, para realizar la venta de duros con verdura, hielitos de sabores y fruta en rebanadas, a ubicarse en calle Predio Canoas esquina con Privada Aquiles Serdán, en un horario de 13:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalarse en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Hortencia Hernández Martínez, instalar una mesa y una hielera, con medidas de 1.00x1.00 metros, para realizar la venta de duros con verdura, hielitos de sabores y fruta en rebanadas, las cuales pretendía ubicar en calle Predio Canoas esquina con Privada Aquiles Serdán, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Edgar Enrique Solís De la Rosa, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Cuicuilac No. 438, fraccionamiento El Edén, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad

económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Edgar Enrique Solís De la Rosa, solicita autorización para realizar la venta de churros en bolsitas, al exterior del domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 200 Sur, y en el crucero que forman las calles de Negrete y Lázaro Cárdenas, Zona Centro, en un horario de 17:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada Centro Histórico.”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica en un área considerada como Centro Histórico, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Edgar Enrique Solís De la Rosa, realizar la venta de churros en bolsitas, la cual pretendía realizar al exterior del domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 200 Sur, y en el crucero que formana las calles de Negrete y Lázaro Cárdenas, Zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Edgar Enrique Solís De la Rosa, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Cuitláhuac No. 438, fraccionamiento El Edén, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Edgar Enrique Solís De la Rosa, solicita autorización para realizar la venta de churros en bolsitas, al exterior del domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 300 Sur, y en el crucero que forman las avenidas 20 de Noviembre y Lázaro Cárdenas, Zona Centro, en un horario de 17:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada Centro Histórico.”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo

siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica en un área considerada como Centro Histórico, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Edgar Enrique Solís De la Rosa, realizar la venta de churros en bolsitas, la cual pretendía realizar al exterior del domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 300 Sur, y en el crucero que forman las avenidas 20 de Noviembre y Lázaro Cárdenas, Zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 5.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. PEDRO DUARTE CABRAL, REFERENTE AL CAMBIO DE TITULAR DEL PERMISO ANUAL A NOMBRE DEL C. JOSÉ LUIS DUARTE CASTRO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Pedro Duarte Cabral, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Granada N° 416, Barrio de Analco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para el cambio de titular del permiso anual de vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Pedro Duarte Cabral, solicita autorización para el cambio de titular, del permiso anual, que aparece a nombre del C. José Luis Duarte Castro, con ubicación en calle Juan E. García y calle Morelos, Barrio de Tierra Blanca, con giro de venta de tripitas doradas. SEGUNDO: Que el artículo 85 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo sólo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencione; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez." TERCERO: Una vez realizado el estudio correspondiente, se acuerda no otorgar el cambio de titular del permiso anual de vía pública, ya que dicha petición, contraviene el artículo 85 del citado Reglamento; por lo tanto, en base a lo señalado, se niega dicha petición. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Pedro Duarte Cabral, el cambio de titular, del permiso anual, que aparece a nombre del C. José Luis Duarte Castro. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por

unanimidad. **Punto No. 6.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. GLORIA ROCHA HERNÁNDEZ, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PRIVADA ENCINO No. 304 DE LA COLONIA SANTA MARÍA. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1820/08, que contiene la petición de la C. Gloria Rocha Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. Encino No 306 de la Col. Santa María, Municipio de Durango. Quien solicita la subdivisión del predio ubicado en Priv. Encino No 304 de la Col. Santa María, Municipio de Durango. Por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- El artículo 130 de la ley mencionada, establece que los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en la propia ley, los reglamentos de construcciones y demás disposiciones legales aplicables en la materia. CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 13 de Octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la subdivisión del predio ubicado en Priv. Encino No 304 de la Col. Santa María, Municipio de Durango. de Durango En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Gloria Rocha Hernández, la subdivisión del predio ubicado en Priv. Encino No 304 de la Col. Santa María, Municipio de Durango, con una superficie total de 167.00 m2 y comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 12.71 mts con propiedad de la señora María de la Luz Valle; al Sur en 12.70 mts con calle Priv. Encino que es la de su ubicación; Al Oriente en 15.23 con propiedad del señor José Guerrero; y al Poniente en 15.22 con propiedad de la señora Amparo Fragoso de Valles. La subdivisión quedara con un frente de 4.08 mts colindando con la calle encino y de fondo como lo marca el plano de segregación anexo a este dictamen. Condicionado a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME

FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 7.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS LÓPEZ HERNÁNDEZ, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA No. 71 P 2/2 EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FELIPE DE JESÚS GARZA GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1886/08, que contiene la petición del C. José Luís López Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Domicilio Conocido el Saltito, Municipio de Durango. Quien solicita la subdivisión del predio ubicado en Parcela No 71 P 2/2 Ejido El Saltito y Anexos Mpio. de Durango. Por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. EGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- El artículo 130 de la ley mencionada, establece que los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en la propia ley, los reglamentos de construcciones y demás disposiciones legales aplicables en la materia. CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 13 de Octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la subdivisión del predio ubicado en Parcela No 71 P 2/2 Ejido El Saltito y Anexos Mpio. de Durango. En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. José Luís López Hernández, la subdivisión de la Facción Uno 2-40-92.16 Hectáreas, Fracción Dos 7,046.08 m2, Fracción Tres 7,046.08 m2 y Fracción Cuatro 01-00-00 Hectáreas, del predio original de 04-81-84.32 Hectáreas ubicado en Parcela No 71 P 2/2 Ejido El Saltito y Anexos Mpio. de Durango, que cuenta con las siguientes colindancias Noreste 209.35 mts en línea quebrada con parcela 72; Este 230.37 mts, con parcela 72; Suroeste 362.97 mts en línea Quebrada con tierra de Uso común; Noroeste 146.63 mts, en línea quebrada con tierras de uso común. Condicionado a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio, deberá respetar el derecho federal de la súper carretera Durango-Mazatlán ya definido (Colindancia Oriente) y la vialidad de 20 mts de sección transversal (Colindancia Poniente). SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de

Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. AURELIO VALLES MONREAL, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN SUR SEGREGADA DEL LOTE No. 5 DEL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO SAN MIGUEL DE CASA BLANCA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor RENE HERNANDEZ GUERRERO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1885/08, que contiene la petición del C. Aurelio Valles Monreal, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle 1 de Mayo 413 Col. Francisco Villa, Municipio de Durango. Quien solicita la subdivisión del predio ubicado en la Fracción Sur segregada del lote No 5 del Fraccionamiento del predio San Miguel de Casa Blanca, Municipio de Durango. Por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- El artículo 130 de la ley mencionada, establece que los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en la propia ley, los reglamentos de construcciones y demás disposiciones legales aplicables en la materia. CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 13 de Octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la subdivisión del predio ubicado en la Fracción Sur segregada del lote No 5 del Fraccionamiento del predio San Miguel de Casa Blanca, Municipio de Durango. En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Aurelio Valles Monreal, la subdivisión del predio ubicado en la Fracción Sur segregada del lote No 5 del Fraccionamiento del predio San Miguel de Casa Blanca, Municipio de Durango, que se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias; al Norte en 207 metros linda con el resto del lote de donde se linda; Al Sur en igual medida, linda con propiedad de Eva Patricia Champoy de Ramos; al Oriente, en 145 mts, linda con carretera Durango-Parral; y al Poniente, en igual medida, linda con el resto del lote de donde es segregada. La autorización de la subdivisión quedará de la siguiente forma Fracción Una 7,503.75 m², Fracción Dos 7,503.75 m², Fracción Tres

7,503.75 m2, y Fracción Cuarta 7,503.75 m2. Condicionado a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio así como el respetar el alineamiento de la ampliación de la carretera Durango-Parral.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 9.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. ROSA ELENA AGUILERA FAVELA, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA No. 29 P 1/1 Z-2 EJIDO SAN VICENTE CHUPADEROS. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1737/08, que contiene la petición de la C. Rosa Elena Aguilera Favela, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Cerro de la Urica No 216 Fracc. Lomas de Sahuatoba, Municipio de Durango. Quien solicita la subdivisión del predio ubicado en Parcela No 29 P 1/1 Z-2 Ejido San Vicente Chupaderos Mpio. de Durango. Por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- El artículo 130 de la ley mencionada, establece que los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en la propia ley, los reglamentos de construcciones y demás disposiciones legales aplicables en la materia. CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 13 de Octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la subdivisión del predio ubicado en Parcela No 29 P 1/1 Z-2 Ejido San Vicente Chupaderos Mpio. de Durango. En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Rosa Elena Aguilera Favela, la subdivisión de 4-00-00 Hectáreas., del predio original de 8-63-46.28 Hectáreas ubicado en Parcela No 29 P 1/1 Z-2 Ejido San Vicente Chupaderos Mpio. de Durango. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Este 301.39 mts. con callejón; Sureste 321.41 mts, con callejón; Oeste 301.10 mts, con callejón; Noreste 326.02

mts, con callejón. Condicionado a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 10.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. EDUARDO CHÁVEZ MOLINA, REFERENTE A LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO REAL VICTORIA II. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1930/08, que contiene la petición del C. Eduardo Chávez Molina, Representante Legal de la empresa SSSYC Chávez, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Cerro Gordo No. 121 fraccionamiento Lomas del Guadiana, quien solicita la municipalización del fraccionamiento Real Victoria II (manzana 25 lotes 1-18, y 22-31, manzana 29 lotes 2-10, manzana 11 lotes 21-45, manzana 14 lotes 1-45 manzana 18 lotes 1-45, manzana 22 lotes 1-45, manzana 26 lotes 1-45, manzana 30 lotes 1-23, en el municipio de Durango, por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES PRIMERO.- Oficio DG/ST/058/08, con fecha 2 de mayo de 2008, en donde el Director General Ing. Miguel Calderón Arambula menciona que AMD esta en condiciones de recibir la infraestructura hidráulica y sanitaria del fraccionamiento Real Victoria II (Sección SSSYC Chávez) para su operación y mantenimiento. SEGUNDO.- Oficio DSPM 750/08/08, con fecha del 05 de agosto de 2008, menciona que una vez analizado el fraccionamiento Real Victoria II (Sección SSSYC Chávez) por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en su parte de áreas verdes, se hace la observación de que presentan en desarrollo de equipamiento de áreas verdes dando un resultado positivo para su municipalización, firmando el Ing. Francisco Javier Hernández Flores, Director de Servicios Públicos Municipales. TERCERO.- Oficio DSPM 209/01/08, con fecha del 08 de febrero de 2008, menciona que una vez analizado el Fraccionamiento Real Victoria II (Manzana 25 Lotes 1-18 y 22-31, Manzana 29 Lotes 2-10, Manzana 11 Lotes 21-45, Manzana 14 Lotes 1-45 Manzana 18 Lotes 1-45, Manzana 22 Lotes 1-45, Manzana 26 Lotes 1-45, Manzana 30 Lotes 1-23), en el Municipio de Durango, en su área de alumbrado público, es aceptado por esta Dirección Municipal de Servicios Públicos, para su Municipalización firmando el Ing. Francisco Javier Hernández Flores, Director de Servicios Públicos Municipales. CUARTO.- Oficio No. 0790/08, Sección Desarrollo Urbano con fecha de 13 de octubre de 2008, menciona que dicha dirección después de haber llevado un análisis de las condiciones físicas del Fraccionamiento Real Victoria II (Manzana 25 Lotes 1-18 y 22-31, Manzana 29 Lotes 2-10, Manzana 11 Lotes 21-45, Manzana 14 Lotes 1-45 Manzana 18 Lotes 1-45, Manzana 22 Lotes 1-45, Manzana 26 Lotes 1-45, Manzana 30 Lotes 1-23), en el Municipio de Durango, en lo que respecta en los conceptos mencionados en este oficio, considera que si existen condiciones para ser Municipalizado, firmando el Arq. Francisco

Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo ARTÍCULO 230.- El ayuntamiento respectivo recibirá el fraccionamiento mediante el levantamiento de un acta administrativa. La entrega recepción tiene por objeto que los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables se asignen al ayuntamiento para su cuidado y mantenimiento debiendo o encontrarse estos en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente permitiendo al ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados. Intervendrán en este acto, el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas Municipales el fraccionador y un representante de la asociación de colonos si la hubiere, a fin de que previo dictamen técnico jurídico se certifique que el fraccionador cumplió con todas las obligaciones.

SEGUNDO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo ARTÍCULO 247 menciona que una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el Ayuntamiento procederá a la elaboración del dictamen técnico de la ejecución de dichas obras, para los efectos de la municipalización correspondiente.

TERCERO.- En ese sentido, el artículo 262 de la misma ley comenta que los adquirientes de lotes en un fraccionamiento, podrán constituirse legalmente en una asociación de colonos, la que deberá contar con un reglamento y estar inscrita en el ayuntamiento con el fin de que se le reconozca la personalidad y capacidad de gestión de la correspondiente.

CUARTO.- Que el Bando de policía y gobierno en su artículo 80.- menciona que concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Éste dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos; estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

QUINTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 20 de octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la municipalización del Fraccionamiento Real victoria II (Manzana 25 Lotes 1-18 y 22-31, Manzana 29 Lotes 2-10, Manzana 11 Lotes 21-45, Manzana 14 Lotes 1-45 Manzana 18 Lotes 1-45, Manzana 22 Lotes 1-45, Manzana 26 Lotes 1-45, Manzana 30 Lotes 1-23), en el Municipio de Durango. En virtud de lo expuesto esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve:

PRIMERO.- Se autoriza al C. Eduardo Chávez Molina Representante Legal de la

Empresa SSSYC Chávez S.A. de C.V., la municipalización del fraccionamiento Real Victoria II (Manzana 25 Lotes 1-18 y 22-31, Manzana 29 Lotes 2-10, Manzana 11 Lotes 21-45, Manzana 14 Lotes 1-45 Manzana 18 Lotes 1-45, Manzana 22 Lotes 1-45, Manzana 26 Lotes 1-45, Manzana 30 Lotes 1-23), (Sección SSSYC Chávez) en el Municipio de Durango. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese al interesado la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 11.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ARQ. GERARDO MUÑOZ GARCÍA, REFERENTE A LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA ALEJANDRO. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1931/08, que contiene la petición del C. Arq. Gerardo Muñoz García, representante, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Lasalle No. 304-B. Quien solicita la municipalización del fraccionamiento Privada Alejandro, en el Municipio de Durango, por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES PRIMERO.- Oficio DG/ST/072/08, con fecha 26 de junio de 2008, en donde el Director General Ing. Miguel Calderón Arámbula menciona que AMD está en condiciones de recibir la infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento "Privada Alejandro" para su operación y mantenimiento. SEGUNDO.- Oficio DSPM 919/10/08, con fecha del 06 de octubre de 2008, menciona que una vez analizado el fraccionamiento Privada Alejandro por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en su parte de áreas verdes, se hace la observación de que presentan en desarrollo de equipamiento de áreas verdes dando un resultado positivo para su municipalización, firmando el Ing. Francisco Javier Hernández Flores, Director de Servicios Públicos Municipales. TERCERO.- Oficio DSPM 814/09/08, con fecha del 02 de septiembre de 2008, menciona que una vez analizado el fraccionamiento "Privada Alejandro", en su área de alumbrado público, es aceptado por esta Dirección Municipal de Servicios Públicos, para su municipalización firmando el Ing. Francisco Javier Hernández Flores, Director de Servicios Públicos Municipales. CUARTO.- Oficio No. 0794/08, Sección Desarrollo Urbano con fecha de 13 de octubre de 2008, menciona que dicha dirección después de haber llevado un análisis de las condiciones físicas del fraccionamiento "Privada Alejandro", en lo que respecta en los conceptos mencionados en este oficio, considera que si existen condiciones para ser municipalizado, firmando el Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo ARTÍCULO 230.- El ayuntamiento respectivo recibirá el fraccionamiento mediante el levantamiento de un acta administrativa. La entrega recepción tiene por objeto que los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que

cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables se asignen al ayuntamiento para su cuidado y mantenimiento debiendo o encontrarse estos en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente permitiendo al ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados. Intervendrán en este acto, el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas Municipales el fraccionador y un representante de la asociación de colonos si la hubiere, a fin de que previo dictamen técnico jurídico se certifique que el fraccionador cumplió con todas las obligaciones. SEGUNDO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo ARTÍCULO 247 menciona que una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el Ayuntamiento procederá a la elaboración del dictamen técnico de la ejecución de dichas obras, para los efectos de la municipalización correspondiente. TERCERO.- En ese sentido, el artículo 262 de la misma ley comenta que los adquirientes de lotes en un fraccionamiento, podrán constituirse legalmente en una asociación de colonos, la que deberá contar con un reglamento y estar inscrita en el ayuntamiento con el fin de que se le reconozca la personalidad y capacidad de gestión de la correspondiente. CUARTO.- Que el Bando de Policía y Gobierno en su artículo 80.- menciona que concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos; estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo. QUINTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 20 de octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la municipalización del fraccionamiento "Privada Alejandro" en el Municipio de Durango. En virtud de lo expuesto esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Arq. Gerardo Muñoz García, Representante Legal, la Municipalización del Fraccionamiento "Privada Alejandro" en el Municipio de Durango. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese al interesado la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,

EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ARQ. GERARDO MUÑOZ GARCÍA, REFERENTE A LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA LAS PALMAS. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1932/08, que contiene la petición del C. Arq. Gerardo Muñoz García, representante, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Lasalle No. 304-B. Quien solicita la municipalización del fraccionamiento Privada Las Palmas, en el Municipio de Durango, por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES PRIMERO.- Oficio DG/ST/072/08, con fecha 26 de junio de 2008, en donde el Director General Ing. Miguel Calderón Arambula menciona que AMD esta en condiciones de recibir la infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento "Privada las Palmas" para su operación y mantenimiento. SEGUNDO.- Oficio DSPM 917/10/08, con fecha del 06 de octubre de 2008, menciona que una vez analizado el Fraccionamiento Privada Las Palmas por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en su parte de áreas verdes, se hace la observación de que presentan en desarrollo de equipamiento de áreas verdes dando un resultado positivo para su municipalización, firmando el Ing. Francisco Javier Hernández Flores, Director de Servicios Públicos Municipales. TERCERO.- Oficio DSPM 815/09/08, con fecha del 02 de septiembre de 2008, menciona que una vez analizado el Fraccionamiento "Privada Las Palmas", en su área de alumbrado público, es aceptado por esta Dirección Municipal de Servicios Públicos, para su municipalización firmando el Ing. Francisco Javier Hernández Flores, Director de Servicios Públicos Municipales. CUARTO.- Oficio No. 0788/08, Sección Desarrollo Urbano con fecha de 13 de octubre de 2008, menciona que dicha dirección después de haber llevado un análisis de las condiciones físicas del Fraccionamiento "Privada Las Palmas", en lo que respecta en los conceptos mencionados en este oficio, considera que si existen condiciones para ser municipalizado, firmando el Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo ARTÍCULO 230.- El ayuntamiento respectivo recibirá el fraccionamiento mediante el levantamiento de un acta administrativa. La entrega recepción tiene por objeto que los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables se asignen al ayuntamiento para su cuidado y mantenimiento debiendo o encontrarse estos en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente permitiendo al ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados. Intervendrán en este acto, el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas Municipales el fraccionador y un representante de la asociación de colonos si la hubiere, a fin de que previo dictamen técnico jurídico se certifique que el fraccionador cumplió con todas las obligaciones. SEGUNDO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo ARTÍCULO 247 menciona que una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el Ayuntamiento procederá a la elaboración del dictamen técnico de la ejecución de dichas obras, para los efectos de la municipalización

correspondiente. TERCERO.- En ese sentido, el artículo 262 de la misma ley comenta que los adquirentes de lotes en un fraccionamiento, podrán constituirse legalmente en una asociación de colonos, la que deberá contar con un reglamento y estar inscrita en el ayuntamiento con el fin de que se le reconozca la personalidad y capacidad de gestión de la correspondiente. CUARTO.- Que el Bando de Policía y Gobierno en su artículo 80.- menciona que concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutive del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Éste dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos; estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

QUINTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 20 de octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la municipalización del fraccionamiento “Privada Las Palmas” en el Municipio de Durango. En virtud de lo expuesto esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Arq. Gerardo Muñoz García, Representante Legal, la municipalización del Fraccionamiento “Privada Las Palmas” en el Municipio de Durango. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutive. TERCERO.- Notifíquese al interesado la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 13.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. PROFR. RAFAEL CISNEROS NÚÑEZ, REFERENTE AL USO DE SUELO PARA SALÓN DE FIESTAS INFANTILES EN EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PLAZA ALEJANDRA No. 303 DEL FRACCIONAMIENTO SAIN IGNACIO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, da lectura al dictamen que a la letra dice: “...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1958/08, que contiene la petición del C. Profr. Rafael Cisneros Núñez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Plaza Alejandra 303, Fraccionamiento San Ignacio. Quien solicita el uso de suelo para, salón de fiestas infantiles en el predio ubicado en Av. Plaza Alejandra 303 Fraccionamiento San Ignacio, Municipio de Durango, por lo

que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- En el Bando de Policía y Gobierno en su artículo 4 menciona que Son fines del Gobierno Municipal: Fracción II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable; así como en el artículo 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades: inciso b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial; CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 20 de Octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, que es el otorgar el uso de suelo para, salón de fiestas infantiles en el predio ubicado en Av. Plaza Alejandra 303 Fraccionamiento San Ignacio, Municipio de Durango En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Profr. Rafael Cisneros Núñez, el uso de suelo para, salón de fiestas infantiles en el predio ubicado en Av. Plaza Alejandra 303 Fraccionamiento San Ignacio, Municipio de Durango. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutive. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 14.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE DEJA SIN EFECTO EL DICTAMEN 1596/08 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A NOMBRE DEL C. MARTÍN ALMARAZ ARREOLA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor RENE HERNANDEZ GUERRERO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1596/08, que contiene la petición del C. Martín Almaraz Arreola, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Domicilio Conocido en San Vicente Chupaderos, Municipio de Durango. Quien solicita la subdivisión del predio ubicado en Parcela No 62 P 1/1 Z-2 Ejido San Vicente Chupaderos Mpio. de Durango. Por lo que de conformidad con las atribuciones que nos confiere el Bando de Policía y Gobierno, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES. PRIMERO.- La solicitud del C. Martín Almaraz

Arreola se dictamino el día 1 de septiembre en sesión ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento siendo aprobado por los integrantes del cabildo el día 5 de Septiembre, por error involuntario se somete nuevamente este dictamen ante los integrantes del Cabildo en sesión ordinaria el día 3 de Octubre. SEGUNDO.- Existe una duplicación del Dictamen sobre el expediente 1596/08, por lo cual se considera por esta comisión el revocar el dictamen sometido ante los integrantes del Cabildo el día 3 de Octubre de 2008. CONSIDERANDOS PRIMERO.- El Bando de Policía y Gobierno en su artículo 174 Fracción a) menciona: "a) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples" CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 20 de Octubre del presente año, se aprobó el revocar dictamen de expediente 1596 sometido ante los integrantes del Cabildo el día 3 de Octubre de 2008. En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se deja sin efectos el dictamen de expediente 1596/08, sometido ante los integrantes de este Cabildo el día 3 de Octubre de 2008 por existir una duplicación del mismo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 15.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** En seguida el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo: 1959/08.- C. Emeterio Velázquez Leyva solicita permiso para llevar a cabo evento de carreras de caballos, el día 7 de diciembre del año en curso, en las instalaciones del carril hípico "Durango 2000". 1960/08.- Comité de Vecinos del Fracc. Vergel del Desierto, A.C. manifiestan problemática relacionada a la invasión de terrenos de áreas verdes del Fraccionamiento Vergel del Desierto. 1961/08.- C. Alma Lilia Saucedo Rosales solicita la venta de una parte de terreno propiedad municipal que se encuentra adjunta a su domicilio. 1962/08.- C. Estela Gutiérrez Herrera solicita intervención para adquirir las escrituras de un terreno ubicado en el Fracc. Canelas. 1963/08.- Controladora de Tiendas de Conveniencia, S.A. de C.V. solicita licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de Minisuper, ubicado en Av. 5 de Febrero no. 703 Ote, Zona Centro. 1964/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Remite solicitud del comité de vecinos del fraccionamiento Residencial Español, para que se modifique la altura de un frontispicio que se autorizó a fin de limitar el acceso de vehículos pesados a dicho fraccionamiento. 1965/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Envía petición de vecinos de la Col. Juan Lira, para que una de sus calles que no tiene nombre se le denomine Lic. José Ramón Hernández Meraz. 1966/08.- C. José Isabel Ramírez Zavala solicita permiso para vender accesorios para automóvil en la vía pública. 1967/08.- C. Lydia Romero Díaz solicita permiso para al apertura de un salón de eventos sociales para la celebración de fiestas infantiles. 1968/08.- C. Olga Lilia Morales García solicita permiso para la venta de enmieladas, gelatinas, frutas de la temporada, jugos y dulces en la vía pública. 1969/08.- C. Ma. Trinidad Mejorado S. solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1970/08.- C. Laura Araceli Calderón Palencia solicita cambio de titular de la

licencia de funcionamiento para eventos sociales. 1971/08.- C. José Javier Esquivel García solicita permiso para la venta de alimentos en la vía pública. 1972/08.- C. María del Socorro Pérez Vargas solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto fijo. 1973/08.- C. Karla Aidé Rivera Suárez solicita licencia de funcionamiento para Internet y Video juegos. 1974/08.- C. Apolonio Santos García solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1975/08.- C. Ma. Guadalupe Rodríguez Muñoz solicita permiso para la venta de alimentos sobre un triciclo. 1976/08.- C. Héctor Alberto Salazar Avilés solicita permiso para la venta de alimentos en un carro móvil. 1977/08.- CC. José Raúl Torres Sánchez, José Ismael Saucedo Martínez, Estela Aldaco Vázquez, Miguel Ángel Pérez Juárez, Moises Aldana Rivera, Eduardo Ortega López, Rosa Isela Ledezma Hernández, Juan Manuel Saucedo Parra, José Guadalupe Torres Sánchez, Elvio Juárez Navarro, Marina Cabrera Padilla, Juan Antonio Frausto Escobar, Amelia Cozoyatl Cuando, Ma. Lourdes Landeros Olivares, J. Jesús Ojeda López, José Arturo Navarro Pérez, Hugo Guillermo Navarro Killan, Ingri Elizabeth Gallo, Delfina Maribel Sánchez Rosas, Liliana Romero Hernández, María del Carmen Lares Luna, José Ignacio González Hernández, Juan Ignacio Fernández Sánchez, Estela Ayala Mendoza, Margarita Ayala Mendoza y Joshua Genaro Torres Romero solicitan permiso para llevar a cabo Expo-Venta de ropa y calzado, los días 28, 29 y 30 de noviembre, 01 y 02 de diciembre del presente año, en el Salón Azteca. 1978/08.- C. Joel Haros Vargas solicita la subdivisión de 150 m2 del predio ubicado en calle Jesús García no. 205, Col. Francisco Zarco, para la construcción de una bodega. **Punto No. 16.- ASUNTOS GENERALES.** No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 9:50 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe -----

JORGE HERRERA CALDERA
Presidente Municipal

JAIME FERNANDEZ SARACHO
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
Síndico Municipal

ARTURO YÁÑEZ CUELLAR
Primer Regidor

FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ
Segundo Regidor

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
Tercer Regidor

JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA
Cuarto Regidor

CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA
Quinto Regidor

BERNARDA PEREZ MORENO
Sexto Regidor

JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ
Séptimo Regidor

IVETTE KARINA PALENCIA MEZA
Octavo Regidor

ARTURO KAMPFNER DIAZ
Noveno Regidor

MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
Décimo Regidor

BERNARDO LOERA CARRILLO
Décimo Primer Regidor

RENÉ HERNANDEZ GUERRERO
Décimo Segundo Regidor

JOSÉ LUIS AMARO VALLES
Décimo Tercer Regidor

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
Décimo Cuarto Regidor

OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ
Décimo Quinto Regidor

ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE
Décimo Sexto Regidor

MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS
Décimo Séptimo Regidor.
